



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00143.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

Centro de enseñanza:

En Madrid, a 08 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Durante el confinamiento y debido al Covid iniciado el 12 de marzo de 2020, se cerraron los centros de enseñanza y la escuela solicitó el pago de 190€ mensuales en concepto de mantenimiento de plaza aunque la escuela estuviera cerrada y si no se realizaba dicho pago, no habría plaza en cualquier otra escuela de Tres Cantos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta y solicita: "Devolución de la parte proporcional del mes de marzo que no disfrutó y reclamo si procede la parte proporcional de la matrícula 2019-2020 que se pagó al inicio del curso siendo 185 € en los cuales entra: plaza del alumno, agenda, seguro escolar anual, material escolar fungible, asistencia a la escuela de padres. Y sobre todo que no se vuelva a repetir que se amenace con dejar sin escolarizar a un niño". El reclamante en su escrito de 14/09/2021 se ratifica en sus alegaciones de fecha 14/09/2021 y solicita 148€ de la parte proporcional del mes de marzo y 65€ de la parte proporcional del material escolar.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El 20 de marzo de 2020 y ante la incertidumbre de la duración del estado de alarma, se notificó a las familias de la posibilidad de cobrar una cantidad en concepto de mantenimiento de plaza. Una vez anunciado el Real Decreto Ley 11/20, de 31 de marzo, se desechó la idea inicial y se acataron las indicaciones del Ministerio de Consumo. Se ofrecieron opciones de recuperación del servicio o se devolvieron las cuotas a quien así lo solicitó, pero que"



Comunidad de Madrid

En este caso, habiendo transcurrido más de 7 meses desde el inicio del estado de alarma, y casi 4 meses desde la finalización de este, no correspondía compensación alguna dado que el Real Decreto establecía unos **plazos** concretos. Si el organismo arbitral entiende que se ha actuado erróneamente, estaremos encantados de solventarlo. El reclamante en su escrito de fecha 09/09/2021, se ratifica en sus manifestaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente las pretensiones del reclamante con respecto a la aceptación de los siguientes importes: 148€, de la parte proporcional del mes de marzo y 65€, de la parte proporcional de la matrícula del curso 2019-2020, ya que este órgano arbitral entiende que el concepto de matrícula también se refiere a material escolar, agenda, material fungible, etc., que el reclamado no ha referido cuál de estos materiales se han utilizado para poder imputarlos a los padres. Por todo ello, el reclamado debe abonar al reclamante el importe total de 213€ que se hará efectivo en el **plazo** de 30 días.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.